

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha en que se reclamen. Los números que se reclamen en esta Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Octubre 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción de Ordenes, de los cuales resulta:

Que en escrito de 20 de Abril de 1897, D. Manuel León Ruano denunció á D. Manuel Pedreira y á D. Manuel Fariña, ex Alcalde y ex Juez municipal de Cerceda, por desobediencia y denegación de auxilio, fundándose en los hechos siguientes: que formado expediente por la Recaudación de cédulas contra los contribuyentes morosos del distrito de Cerceda que en el período de cobranza voluntaria del ejercicio de 1893 á 94 no se habían provisto de ellas, y declarada la procedencia del apremio por el Administrador de Contribuciones de la provincia, se entregó el expediente al Alcalde, solicitando la autorización de entrada al domi-

cilio de los deudores á que se refiere el art. 16 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que por negativa del Alcalde primero y del Juez municipal después, que se fundaron en faltas que decían encontrar en el expediente, pasó éste al Delegado de Hacienda, quien de acuerdo con el Abogado del Estado declaró que no existían tales faltas, y que, por consiguiente, no había defectos que subsanar; advirtiéndole al Juez municipal que quedaba incurso en la responsabilidad que determina el caso 4.º del art. 31 de la citada instrucción; y que á pesar de esta resolución y conminación, tanto el Alcalde como el Juez municipal se negaron de nuevo á admitir el expediente y á conceder la autorización solicitada; terminaba la denuncia consignando que los hechos referidos constituían el delito de desobediencia y denegación de auxilio, previsto y castigado en el art. 380 del Código penal:

Que instruido sumario, y hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de la Coruña, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que se trata de hechos que constituyen una incidencia del procedimiento de apremio incoado para hacer efectivos débitos en el impuesto de cédulas personales, y tales incidencias, según dispone el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, son de la privativa competencia de la Administración; que por otra parte, el auxilio que hayan de prestar los Alcaldes á los Agentes ejecutivos está impuesto como una obligación por el art. 72 y demás concordantes de la instrucción mencionada, y habiéndose acomodado el Alcalde de Cerceda á esa disposición, era indudable que

también en este respecto existía una cuestión previa que debía resolver la Administración, y á la cual tiene que subordinarse el fallo que en su día hubiere de dictar la jurisdicción ordinaria en el sumario de que se trata; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que lejos de estar demostrada la existencia de una cuestión previa cuya resolución sea necesaria para determinar la culpabilidad ó inculpabilidad del Alcalde de Cerceda al denegar el auxilio reclamado por el Agente de cédulas personales, existía el hecho evidente, según el denunciante, de que por la expresada causa, dejó de desempeñar su cometido á pesar de estar autorizado para ello por el Delegado de Hacienda, que es una Autoridad superior á la del Alcalde en el orden administrativo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 382 del Código penal, que dice: «El funcionario público que requerido por Autoridad competente no prestase la debida cooperación para la administración de justicia ú otro servicio público, incurrirá en la pena de suspensión en sus grados mínimo y medio y multa de 125 á 1.250 pesetas. Si de su omisión resultase grave daño para la causa pública ó á un tercero, las penas serán de inhabilitación perpetua especial y multa de 150 á 1.500 pesetas.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra D. Manuel Pedreira y D. Manuel Fariña, ex Alcalde y ex Juez municipal de Cerceda, por haberse negado dos veces á conceder la autorización reclamada por un Agente ejecutivo para entrar en el domicilio de los deudores morosos por el impuesto de cédulas, y contra los cuales se había formado el correspondiente expediente de apremio.

2.º Que los hechos denunciados y que se persiguen en el sumario de que se trata pudieran constituir un delito definido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 28 Septiembre 1898)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 18 de Enero de 1898, el Alcalde de Otero del Rey dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción, en la que manifestaba: que al encargarse de aquella Alcaldía por orden del Gobernador de la provincia en 14 de aquel mes, tuvo ocasión de enterarse de que al constituirse la Junta municipal del Censo en 2 de Mayo próximo pasado, para nombrar Interventores en la elección de Concejales de dicho Municipio, que tuvo efecto el día 9 del referido mes de Mayo, á juicio del comunicante se cometieron delitos de falsedad por ocho de los individuos de la referida Junta, cuyos nombres expresa, falsedades que se comprobaban con las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento y del Notario de Castro del Rey, D. Antonio Baxillaud; que remitía la certificación y actas notariales, por si las falsedades expresadas se hallaban comprendidas en el art. 314 del Código penal y en alguno de los de la ley Electoral. Acompaña á esta comunicación una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Otero del Rey y dos actas notariales:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia de D. Juan Abeleira Vilar y otros, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que corresponde á la Administración decidir si en la sesión de que se trata se cumplieron ó no fielmente las prescripciones de la ley Electoral vigente, y sólo en el caso de que los hechos constituyesen delito, sería de la competencia de los Tribunales ordinarios, en que, mientras la Administración no resuelva tal extremo, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo de los Tribunales; y citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y lo resuelto en el de 21 de Diciembre de 1897 y art. 27 de la ley Provincial vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el tex-

to de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador se limitó á citar como texto legal para reclamar el conocimiento del negocio el art. 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con una decisión de competencia:

2.º Que las citas del Real decreto sobre el procedimiento para esta clase de incidentes y el artículo 27 de la ley Provincial invocados por el Gobernador, sólo se refieren á la facultad conferida á dichos funcionarios para suscitar competencias á los Tribunales ordinarios ó especiales, pero no son disposiciones que atribuyan el conocimiento del asunto materia de la competencia á la Administración:

3.º Que la resolución de un caso concreto no es tampoco texto legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, según está con repetición declarado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 30 Septiembre 1898)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por una comisión de Archiveros Bibliotecarios titulares suplicando aclaración de la Real orden circular de 26 de Agosto en sentido de que se reconociera el derecho legal de los recurrentes á desempeñar los cargos activos en los Archivos y Bibliotecas provinciales y municipales:

Resultando que los recurrentes fundan su respectiva súplica en que, como en la Real orden circular citada se consideran únicos en aptitud legal para optar á las referidas plazas á los individuos del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios, excluyendo, por tanto, á los que poseen el título y aun no han ingresado en el expresado Cuerpo, caso en que ellos se encuentran, pudiendo esta forma de redacción originar dudas en las Corporaciones al proveer, perjudiciales á los que autorizan la instancia por negárseles un derecho que la ley les concede:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, los Archivos, Bibliotecas y Museos de carácter provincial y municipal que ofrezcan verdadera importancia, á juicio del Ministerio de Fomento, después de oír á la Junta superior facultativa del ramo, serán servidos por personas que posean el título académico de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios, ó sean individuos del correspondiente Cuerpo facultativo, respetándose los derechos

adquiridos por los funcionarios que anteriormente los tuviesen á su cargo:

Considerando que el precepto de ley citado concede perfectas facultades para optar al desempeño de los puestos referidos á todos aquellos individuos que demuestren su aptitud de derecho por la presentación del título de Archivero Bibliotecario y Anticuario, expedido en debida forma oficial como justificación y garantía de sus estudios y competencia legal en la materia:

Considerando que por el Real decreto de 10 de Enero de 1896 se declararon importantes los Archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos de las cuarenta y nueve capitales de provincia, á los efectos de que las vacantes en en ellos se produzcan sean provistas por dichas Corporaciones con arreglo á la ley citada:

Considerando que el derecho de los recurrentes resulta justificado como de perfecta legalidad y estricta justicia, reconocido así por el mismo Ministerio de Fomento en su Real orden de 23 de Febrero de 1897, al interesar de este Ministerio el inmediato cumplimiento de los citados preceptos de ley, no respetados hasta hoy por las Corporaciones de referencia:

Considerando que, no obstante la Real orden circular de 22 de Agosto último obligando á los Gobernadores á la más absoluta y urgente observancia de las disposiciones citadas, no se han remitido aún por la mayoría de los Gobiernos los documentos pedidos, ni tampoco se ha cumplido por las Corporaciones con los preceptos obligatorios de ley expresados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se entienda aclarada en el sentido interesado por los recurrentes la Real orden circular de este Ministerio de 22 de Agosto último, considerándose por tanto con perfecto, indiscutible y legal derecho, en observancia de lo prevenido en el art. 5.º de la ley de 30 de Junio de 1894, para el desempeño de los cargos que existan en los Archivos provinciales y municipales de las capitales de provincia, á los individuos que poseen títulos académicos de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, aunque no hayan ingresado aún en el Cuerpo.

Segundo. Que se reitere de nuevo á V. S. la imperiosa é ineludible necesidad de dar el más exacto é inmediato cumplimiento, sin excusa ni consideración alguna, á lo prevenido en la Real orden circular de 22 de Agosto último, obligando además á las Corporaciones que no lo hayan verificado á que sin pérdida de momento cumplan con toda exactitud lo prevenido en la ley citada de 30 de Junio de 1894 y Real decreto de 10 de Enero de 1896.

De Real orden lo digo á V. S. para su más inmediata y exacta ejecución, remitiendo con toda urgencia las relaciones de personal que se le tienen encomendadas, si ya no se hubiere así verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1898.—Trinitario Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de ....

(Gaceta 25 Octubre 1898)

## SECCION SEGUNDA

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Orera me participa que el vecino de aquel pueblo Pablo Gómez Castillo, desapareció de su casa el día 26 del actual; como quiera que este sujeto padece frecuentes ataques epilépticos y por consecuencia de éstos tendencias á la monomanía, temiéndose haya podido ocurrirle alguna desgracia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guar-

dia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del indicado sujeto, cuyas señas son: edad 40 años, estatura regular, color sano, ojos garzos; pelo castaño, barba poblada, viste pantalón y chaleco de pana verdosa, chaqueta de pana negra, pañuelo encarnado en la cabeza, alpargatas blancas abiertas, tapabocas oscuro y una alforja blanca, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de la citada Autoridad para ser entregado á su familia.

Zaragoza 31 de Octubre de 1898.—El Gobernador: Germán Avedillo.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

## Ayuntamiento de Alpartir.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Jimeno Val José.....	Rosario, 11.	Abacería.	26'59
Gil del Val Gregorio.....	Pilar, 2.	Idem.	26'59
Torres hermanos Santiago.....	Lugar, 9.	Idem.	26'60
Tomás Romero Antonio.....	Plaza Iglesia, 8.	Idem.	26'59
<b>Tarifa 3.ª</b>			
Moneva Pascual Gervasio.....	Extramuros.	Molino de aceite de una viga.	69'14
Moneva Pascual Domingo.....	Idem.	Idem.	69'14
<b>Tarifa 4.ª</b>			
Milián Bielsa Mariano.....	Parroquia, 21.	Ministrante.	18'62
Gómez Tornos Sebastián.....	Rosario, 15.	Carpintero.	18'61
Jimeno Guindas Marcelino.....	Iglesia, 4.	Idem.	18'62
Ripa Gil Santos.....	Fragua, 7.	Herrero.	18'61
<b>Tarifa 5.ª</b>			
Palacios Aguarón Manuel.....	Horno, 1.	Venta de pan al por menor.	17'28
Tomás Romeo Antonio.....	Iglesia, 8.	Idem.	17'28
Palacio Cubero Pantalio.....	Cantarranas, 8.	Horno de pan cocer.	7'98
Gil Gómez María.....	Horno, 4.	Idem.	7'98
De Val Torres José.....	Nueva, 2.	Idem.	7'98
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Ribón Buisán Saturnino.....	Idem, 20.	Médico Cirujano.	53'18

## Ayuntamiento de Ambel.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Almao Martínez Miguel.....	Moros, 3.	Venta de carnes frescas.	42'55
Lainez Borja Isidoro.....	Galloras, 1.	Idem.	42'55
Aragón Casanova Crispín.....	San Juan, 4.	Abacería.	26'59
Lajusticia Mendoza Florencio....	Verduras, 8.	Idem.	26'59
Miguel Miguel Manuel.....	Idem, 4.	Idem.	26'59
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Aragón Casanova Crispín.....	San Juan, 4.	Molino harinero una piedra.	26'59
Guiu Lambea Higinia.....	Picota, 2.	Idem oleario dos prensas husillo	207'42
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Murga Prior Isidoro.....	Nueva, 1.	Albéitar.	21'27
Gil Labordeta Salvador.....	Verduras, 12 dup. <sup>o</sup>	Ministrante.	18'62
ARTES Y OFICIOS.			
Aragón Casanova Seraffn.....	Nueva, 4.	Carpintero.	18'62
Aranda Ruberte Félix.....	San Juan, 1.	Herrero.	18'61
Lacueva Royo Emilio.....	Nueva, 12.	Idem.	18'61
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
PATENTES.			
Berna Villabona Jorge.....	Nueva, 5.	Horno de pan sin venta.	7'98
López García Juan.....	Picota.	Idem.	7'98

## Ayuntamiento de Añón.

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Zueco Abadía Ceferino, viuda....	Plaza.	Venta al por menor de aceite y jabón.	21'27
Garcés Serrano Juan.....	Moncayo.	»	21'28
Pérez Romanos Emilio.....	Tarazona.	»	21'27
Pérez Gracia Juan.....	Plaza.	»	21'28
Gaña Vela Alejo.....	Santiago.	»	21'27
Gascón Lozano Manuela.....	San Juan.	»	21'27
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>			
Jimeno Magdalena Cipriano.....	Extramuros.	Molino harinero, una piedra, agua cinco meses al año.	17'28
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Cuadra Vea Nicolás.....	Plaza.	Albéitar-herrador.	42'56
Ledesma Jiménez Inocencio.....	Barrio Alto.	Carpintero.	18'61
Melero García Esteban.....	Barrio Bajo.	Herrero.	18'61
Peralta Garcés Iñigo.....	Plaza.	Ministrante.	18'61
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Ibáñez Abadía Balbino, hermanos.	Estudio.	Horno de pan cocer con retribución sin venta.	7'98
Ibáñez Ibáñez Juan José.....	Tarazona.	Idem.	7'98
El mismo.....	Barrio Alto.	Idem.	7'98

## SECCION QUINTA

### RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA

#### ANUNCIO

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, industrial é impuestos de carruajes de lujo y alcoholes del distrito municipal de esta capital, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 2 del próximo mes de Noviembre terminando el 30 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas pueden verificarlo todos los días del expresado mes, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, en las oficinas de recaudación, sitas en la calle de Estébanes, número 31 accesorio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 28 de Octubre de 1898.—José Cabodevilla.

## SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de mi presidencia han acordado proceder al arriendo del impuesto sobre el uso obligatorio de las medidas del vino para el año de 1898-99, cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial; bajo el tipo de 1.100 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tiene efecto el arriendo de la primera subasta, se celebrará la segunda el día 6 de dicho mes de Noviembre, á la misma hora y en el propio local, admitiéndose proposiciones por la cantidad de 825 pesetas, ó sea con la rebaja del 25 por 100 del importe total del arriendo.

Torrellas 29 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Ramón Bonilla.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado subastar los aprovechamientos de pastos pertenecientes á los montes denominados Bañón, Los Pelaires, Artasa é Iguarela, Aliagares y Tierra Plana y los sobrantes del de Val.

La subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 7 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luesia 23 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Bernardo Martínez.

Por cuarta vez y la dotación de 1.000 pesetas anuales, se anuncia la vacante de Médico titular de Beneficencia de esta villa.

Las solicitudes podrán presentarse en el término de ocho días, debidamente documentadas.

Escatrón 30 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Serafín Bielsa.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1889-90, 90-91, 91-92 y 92-93, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Bulbunte 30 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan Moreno.

Durante el plazo de 15 días se hallarán expuestas al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios de 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y admitidas las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Sestrica 30 de Octubre de 1898.—Al Alcalde, Nicolás Gómez.

Por término de 15 días, desde la fecha, y á los efectos de instrucción, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de oficina, las cuentas municipales de los ejercicios de 1892-93 y 1893-34.

Maluenda 1.º de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

Las cuentas municipales de este pueblo para los ejercicios de 1892-93, 1893-94, 1894-95 y 1895 á 1896, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Moneva 28 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Francisco Núñez.

El repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Moneva 28 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Francisco Núñez.

La plaza de Guarda municipal de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 365 pesetas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 6 de Noviembre próximo, en que se proveerá.

Morata de Jiloca 30 de Octubre de 1898.—El Alcalde, P. O., Celestino Roy, Secretario.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén y Larráz, Juez municipal de este distrito de San Pablo, ejerciente por indisposición del propietario:

Hago saber: Que para pago de responsabilida-

des impuestas á Gabriel Miguel Grassa y otro en causa que se les siguió en este Juzgado sobre hurto, se saca á la venta en pública subasta:

Una mula, de 11 años de edad, pelo castaño oscuro, de siete palmos y un cuarto de alzada: tasada en 270 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, he señalado el día 18 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que para poder tomar parte en él deberán previamente consignar los licitadores el 10 por 100 del valor del semoviente; que no se admitirá postura que no cubra la mitad de la tasación, y que aquel se halla en poder del depositario D. Bartolomé Gracia, vecino de Fuentes de Ebro.

Dado en Zaragoza á 25 de Octubre de 1898.—Felipe J. Guillén.—D. S. O., Justo Emperador.

D. Felipe José Guillén y Larráz, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Torres Sánchez, de 26 años, sombrerero, natural de Campillo, vecino de Madrid, hijo de Francisco y de Francisca; y á Jesús Alvaro Ruiz Abascal, natural de Gurriero, provincia de Santander, soltero, herrero, hijo de Juan y Jesusa, vecino de Bilbao, de 24 años, los cuales se fugaron del Penal de San José de esta capital y en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Teruel, Santander y esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión y recibirles declaración indagatoria en causa contra los mismos sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca, captura y conducción de dichos José María Torres y Jesús Alvaro Ruiz Abascal.

Dada en Zaragoza á 26 de Octubre de 1898.—Felipe J. Guillén.—D. S. O., Angel Barón.

#### Señas de los procesados.

José María Torres Sánchez, tuerto del ojo izquierdo; y tiene pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara íd., barba poblada, color sano y es de estatura un metro 78 centímetros.

Jesús Alvaro Ruiz Abascal, tiene pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, cara ídem, boca íd., barba poca, color moreno y mide estatura un metro 57 centímetros y sin ninguna seña particular.

D. Felipe J. Guillén, Juez de instrucción accidental del distrito de San Pablo por indisposición del propietario:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Brocas, cuyas demás circunstancias se igno-

ran, para que compareza ante este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, á responder de los cargos que le resulten en causa que le instruyo sobre hurto de un reloj y cadena de plata á Ramón Barquín, donde se hallaba de sirviente; y se le apercibe que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan á mi disposición, con las debidas seguridades, en las Cárceles de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 27 de Octubre de 1898.—Felipe J. Guillén.—Ante mí, José Guitarte.

#### Huelva

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Costa Usón, de 35 años de edad, hijo de Gregorio y de Pascuala, soltero, natural de Alfajarín, partido de Zaragoza, sirviente y de esta vecindad, para que en el preciso término de 10 días comparezca ante este Juzgado, que despacha en la casa núm. 13 de la calle de San Francisco, ó se presente en la Cárcel pública en virtud de auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia provincial de esta capital, con objeto de que se le cite y asista al juicio oral de la causa que contra él y otros se ha seguido en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la Cárcel de este partido del Costa Usón, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en virtud de orden de esta dicha Audiencia.

Dada en Huelva á 28 de Octubre de 1898.—Francisco Guerrero.—El actuario, L. Blas F. Toscano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Villafranca de Ebro

D. Tomás Postigo, Juez municipal de Villafranca de Ebro:

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificación ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

Villafranca de Ebro 28 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, Tomás Postigo.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1898.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
13...	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
14...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15...	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17...	1	5	6	»	»	»	6	»	1	1	»	»	»	1	7
18...	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
19...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	15	16	31	1	»	1	32	»	1	1	»	»	»	1	33

Zaragoza 21 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal durante la 2.<sup>a</sup> decena de Octubre de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14...	»	3	»	3	»	1	»	1	4
15...	2	»	»	2	»	1	1	2	4
16...	2	»	»	2	2	»	»	2	4
17...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
18...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19...	»	1	»	1	»	1	»	1	2
20...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	»	9	6	3	1	10	19

Zaragoza 21 de Octubre de 1898.—El Juez municipal, José M. García.